

Res. N°1018/93 INAC

Adóptanse medidas en relación a los servicios de auditoría Externa previsto en el artículo 81 de la Ley N° 20.337.

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1993

VISTO, la Ley 20.337 y la Resolución N°155/80 y concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la extensión y complejidad actual del quehacer cooperativo hace necesario obtener una mayor profundización en la información técnica relativa al funcionamiento y operatoria de las entidades cooperativas, para así salvaguardar el derecho de los asociados y el interés público.

Que el artículo 100 inciso 2° de la Ley 20.337, faculta a este Instituto a requerir dicha información a las autoridades sociales, funcionarios responsables, auditores, personal y terceros, y el artículo 81 de dicha norma establece la obligatoriedad del servicio de auditoría externa.

Que en las actuales circunstancias, resulta procedente otorgar una mayor participación al Servicio de Auditoría Externa de acuerdo a las últimas tendencias adoptadas por distintos Congresos y jornadas de Derecho Cooperativo y de Fiscalización Pública en la materia, en el orden nacional e internacional.

Que el proyecto cuenta con el dictamen favorable del Servicio jurídico Permanente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 1644/90, 2372/90, 2468/90 y 515/91.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

Artículo 1°- El Servicio de Auditoría Externa de las entidades cooperativas previsto en el artículo 81 de la Ley 20.337, deberá aportar informes especiales o de períodos determinados cuando sean requeridos por éste Organismo de Aplicación, o el Organismo Local Competente, por intermedio de sus correspondientes áreas, o por los Inspectores debidamente autorizados.

Artículo 2°.- De forma.